



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00135-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1128

En atención a la solicitud del apoderado judicial del demandado que aparece en el nro. 108 del expediente, y de conformidad a la constancia secretarial vista a nro. 106 del mismo, tenemos que pese a que en la conciliación mediante la cual se dio por terminado el proceso se ordenó levantar la medida cautelar decretada, revisado el expediente observamos que, como la parte demandante no prestó la caución ordenada en el auto que admitió la demanda,¹ esta no se decretó; razón por la cual no existe razón para librar oficios de levantamiento de medida cautelar alguna.

1

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95be73014cba63c35ffd04ad04de224da784817f1d3781e3527b740c62bd44b3**

Documento generado en 10/11/2022 06:30:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ No 019 del expediente.